

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YOAN DAVID RAMÍREZ JEREZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00053-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 20 de febrero de 2024, sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2024-00053-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por YOAN DAVID RAMÍREZ JEREZ en nombre propio y en representación de ALLYSON SALOME RAMÍREZ JURADO; VILMA JEREZ TOSCANO en nombre propio y en representación de SHARITH MELISSA SANCHEZ JEREZ; MAYERLY KATHERINNE RAMÍREZ JEREZ y PAOLA ANDREA RAMÍREZ JEREZ contra EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA, HERIBERTO ARIAS VILLAR y EDGAR PALACIO CASTILLO; y con llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368 del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. No se allegó documento idóneo, para acreditar la calidad con la que se cita al demandado HERIBERTO ARIAS VILLAR, como lo es el certificado de tradición del vehículo tipo taxi de Placa SUD-332, documento que no se suple con el histórico vehicular del RUNT, el cual, además no se encuentra actualizado, pues registra como fecha de expedición el **29 de junio de 2023**.
2. Deberá adecuarse el acápite de Cuantía, la cual se estima en VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$22.830.830); M/CTE, suma que corresponde únicamente a los perjuicios materiales, que son los que se estiman bajo juramento, no obstante, la cuantía se determina *por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (Numeral 1 Art. 26 C.G.P.)*, esto es, la suma de los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.
3. Se echa de menos la enunciación de los hechos y pretensiones que sustenten el llamado en garantía que se hace a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. Advirtiéndose en todo caso, que de conformidad con el artículo 65 del estatuto procesal, *la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables*.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen las falencias anotadas **punto por punto, so pena de rechazo**.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YOAN DAVID RAMÍREZ JEREZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00053-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por YOAN DAVID RAMÍREZ JEREZ en nombre propio y en representación de ALLYSON SALOME RAMÍREZ JURADO; VILMA JEREZ TOSCANO en nombre propio y en representación de SHARITH MELISSA SANCHEZ JEREZ; MAYERLY KATHERINNE RAMÍREZ JEREZ y PAOLA ANDREA RAMÍREZ JEREZ contra EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA, HERIBERTO ARIAS VILLAR y EDGAR PALACIO CASTILLO; y con llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a FREDDY ANTONIO ÁLVAREZ APOLANIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.065 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 15 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a8ce7e646251e97908957946d0282c7238aff04c2e698786ea331090f7c01**

Documento generado en 14/03/2024 03:56:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>